DESPIDO IMPROCEDENTE

SIN RECURSO

1.- Art.-110 1 y 3 LPL.- Cuando la Sentencia declara improcedente el despido condena al empresario a su opción en 5 días por la indemnización/ extinción de la relación laboral o a la readmisión en las mismas condiciones, más los salarios de tramitación, sin esperar a la firmeza de la sentencia. (**Los 5 días de plazo corren paralelos para optar y para anunciar el recurso).-**

Opción.- ---por escrito presentado ante el Secretario del Juzgado.-
---por comparecencia ante el Secretario del Juzgado.-
--si no opta o lo hace fuera de plazo o sin comunicarlo al Juzgado, **se entiende que ha optado por la readmisión.-** (Art. 110.3 LPL y 56. 3 TRET).-
-- Si el despido es de Representante de los Trabajadores, Sindical, o lo establece el Convenio , debe optar el trabajador.-

2.- Art. 277 LPL.- Si el empresario opta por la readmisión, **debe abonarle simultáneamente los Salarios de Tramitación**.- Si no lo hace o es irregular, el actor presentará escrito solicitando el INR que se remite a los arts. 276 y ss. LPL vistos..-

Comparecencia.- **Se celebrará como en el caso del Despido. Nulo.** INR.-

Auto Extinción.-
3.-Arts. 278 y 279 LPL.-Del resultado de la comparecencia de INR resultará un **Auto de Extinción**, declarando extinguida la Relación laboral y condenando a l empresario a la indemnización del D. Improcedente desde la fecha de inicio de la relación hasta la del Auto , más los Salarios de Tramitación desde la fecha del despido **recalculadas** a la del Auto.-

Auto de Ejecución.-

4.-Art. 110.3 LPL .- Si opta por la indemnización y no la abona, el actor presentará Escrito de Ejecución Forzosa, que se tramitará por la **vía de apremio,** por las cantidades de indemnización más salarios de trámite declaradas en el Auto de Extinción.-